



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **710** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 SEP. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 2103-2024-G.R.P.-GOB/GGR, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRAGO N° 34454 "P.W- ALEJANDRO LUIS CALDERÓN ESPINOZA" DE LA CC. NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2470507, y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto.

Que, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra, consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulaba el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por



el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, contamos con la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, cuya finalidad es orientar a los servidores y funcionarios responsables para la liquidación técnica y financiera en la modalidad de liquidación de contratos de consultoría (elaboración de perfiles, expedientes técnicos y supervisión de obras) en el Gobierno Regional de Pasco.

Que, de acuerdo al numeral 5 Normas Generales – Definiciones de la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, se define al Consultor como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección entre otros; y, a una Consultoría de Obra, como a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, así como en la supervisión de obra.



Que, con respecto al procedimiento de liquidación el numeral 6 – Normas Específicas del Procedimiento de Liquidación, establecido en la mencionada Directiva, indica que contando con la conformidad del último servicio sin observaciones en caso de supervisiones de obra (entendiéndose como último servicio el informe final de liquidación de obra), y de la resolución de aprobación respectiva en caso de elaboración del perfil técnico o de expediente técnico del consultor, dispondrá de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para presentar la liquidación final del contrato de consultoría.

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 34454 "P.W. ALEJANDRO, LUIS CALDERÓN ESPINOZA" DE LA CC.NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2470507.



Que, del conjunto de documentos de Liquidación Técnica - Financiera, podemos advertir que la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y el Contratista – Consorcio IMDB, con fecha 22 de octubre del 2022, suscribieron el Contrato de Consultoría N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 34454 "P.W. ALEJANDRO LUIS CALDERÓN ESPINOZA" DE LA CC. NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2470507, por el monto total de S/. 242,156.40 y por el plazo de ejecución del servicio de 60 días calendarios.



Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 494-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 05 de setiembre del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 34454 "P.W. ALEJANDRO LUIS CALDERÓN ESPINOZA" DE LA CC. NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2470507, por el monto de S/. 15'409,154.08, a ejecutarse por contrata a suma alzada, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 0001-2024/CONSORCIO IMDB/PASCO, de fecha 07 de marzo del 2024, el Señor Ivan Kender Espinoza Atencia – Representante Común del Consorcio IMDB, presenta la Liquidación del Contrato del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 34454 "P.W. ALEJANDRO LUIS CALDERÓN ESPINOZA" DE LA CC. NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2470507.

Que, mediante Carta N° 047-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT y Carta N° 048-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, ambos de fecha 08 de marzo del 2024, suscrito por la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias del Gobierno Regional de Pasco; solicita a la Magister Patricia G. Suarez Meza – Liquidador Técnico y a la CPC Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, revisar, liquidar y/o aprobar la Liquidación Técnica de la Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra.

Que, mediante Carta N° 146-2024-G.R.P/GGR, de fecha 05 de abril del 2024, se notifica al consultor de obra, el pliego de observaciones de la liquidación, en mérito al Informe N° 0487-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencia.

Que, mediante Informe N° 017-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 03 de mayo del 2023, la CPC Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, en sus conclusiones y recomendaciones indica aprobar la Liquidación Financiera del Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR, por el monto de S/. 242,156.00, precisando que el monto total pagado al Contratista, asciende a la suma de S/. 242,156.00 y advierte que se hizo una retención de S/. 24,215.64, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Que, mediante Informe N° 118-2024-GRP-GRI-SGLT/PGSM, de fecha 25 de junio del 2024, la Magister Patricia G. Suarez Meza - Liquidador Técnico, advierte que el Consorcio IMDB no presento el levantamiento de observaciones dentro del plazo otorgado por el Entidad por lo que se da por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad, así mismo, concluye; Aprobar la Liquidación Técnica del Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR, con las observaciones formuladas por la Entidad, por el monto de S/. 242,156.40, y reitera que el monto total Ejecutado (pagado) al Consorcio IMDB, por el Servicio de Consultoría fue de S/. 242,256.40, además se advierte que el Consorcio IMDB, ha incurrido en penalidad por retraso en la ejecución del servicio, acumulando 2 días de penalidad por mora, que asciende al monto de S/. 2,690.62, finalmente concluye que, se realizó una retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10%, por la suma total de S/. 24, 215.64 y advierte que la



verificación, evaluación, conformidad y aprobación otorgada al Consorcio IMDB, por los trabajos realizados, son exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 02 de julio del 2024, la Abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor Legal de la SGLT, concluye, aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR, por el monto de S/. 242,156.40.

Que, mediante Informe N° 1073-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 04 de julio del 2024, la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 242,156.40.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 1214-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de julio del 2024, el Arquitecto Fredy Roland Tolentino Huranga – Gerente Regional de Infraestructura, remite la liquidación técnica del contrato para su atención y evaluación; y, mediante proveído de fecha 12 de julio del 2024, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del Expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de conformidad por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe de Conformidad del Asesor Legal de la SGLT; Informe del Eyaluador Técnico; Informe del Evaluador Financiero; Informe Final del Consultor; Carta de Presentación del Expediente Técnico; Documentos de Levantamiento de Observaciones; Copia del Contrato de Consultoría; Liquidación Final de Cuentas de Contrato de Consultoría; Informes y Conformidades de Pago Porcentuales; Cuadro Final del Monto Vigente de Inversión del Servicio; Documentos de Aprobación de Ampliaciones de Plazo; Copia de Comprobantes de Pago.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, y habiéndose verificado el estado situacional del Expediente Técnico, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría de Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación de Contrato, establecido en el Informe N° 017-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, Informe N° 118-2024-GRP-GRI-SGLT/PGSM, Informe Legal N° 011-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, Informe N° 1073-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe N° 1214-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

c. LIQUIDACION DE CUENTAS (Según Liquidación Financiera):
PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJECUTADO

✓	AUTORIZADO		242,156.40
	Según Contrato de obra		242,156.40
✓	EJECUTADO		242,156.40
	Elaboración de Expediente Técnico 2022-2023		242,156.40
✓	DIFERENCIA CONTRACTUAL		00.00
RESUMEN EJECUCION FINANCIERA 2022-2023			
	MONTO AUTORIZADO		242,156.40
	PAGADO		242,156.40
	DIFERENCIA CONTRACTUAL		00.00
	PORCENTAJE DE EJECUCION FINANCIERA	%	S/
	PPTO AUTORIZADO	100%	242,156.40
	EJECUCION A NIVEL DE DEVENGADO	100%	242,156.40
	EJECUCION A NIVEL DE PAGADO	100%	242,156.40

d. LA EJECUCION FINANCIERA FUE DE LA SIGUIENTE MANERA

CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL	IMPORTE PAGADO	DIFERENCIA
Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR	242,156.40	242,156.40	0.00
TOTAL	242,156.40	242,156.40	0.00

e. DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

CONCEPTO	AÑO	PIM	RUBRO	META	COMPROMISOS
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	2022	242,157.00 ^F	1-15	281	96,862.56
	2023	145,294.00 ^F	1-18	186	145,293.84
TOTAL		387,451.00			242,156.40

El Presupuesto Ejecutado del Expediente Técnico de la Obra, de acuerdo a la revisión y evaluación efectuada a la documentación financiera asciende a S/242,156.40 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis con 40/100 soles), ejecutados durante el Ejercicio Presupuestal 2022 y 2023.



Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Liquidación Técnica – Financiera del **Contrato N° 0057-2022-G.R.PASCO/GGR** – Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO N° 34454 “P.W. ALEJANDRO LUIS CALDERÓN ESPINOZA” DE LA CC. NN. NEVATI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI 2470507, por la suma de S/. 242,156.40, incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR de acuerdo a la Liquidación Técnica – Financiera, que la Entidad pago al Consultor de Obra – Consorcio IMDB, la suma de S/. 242,156.40.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR de acuerdo a la Liquidación Técnica – Financiera y cálculos realizados, que el Consultor de Obra, cuenta con una retención de S/. 24,215.64, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR de acuerdo a la Liquidación Técnica – Financiera y cálculos realizados, una Penalidad por Retraso en la Ejecución del Servicio, acumulando 02 días de Penalidad por Mora, que asciende al monto de S/. 2,690.62.-.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la verificación, conformidad y aprobación otorgada al Consorcio IMDB, por los trabajos realizados en el presente servicio, son responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la recepción conforme de la Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER por el Principio de Responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Edson Carvajal Shiraiishi
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 02760 873

Reg. Exp.: 01528 657